

Corte Suprema, 30 de enero de 2012

Circuito Cinematográfico Chile S.A

Rol N°	4610-2010
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Rechazada
Voces	Fuerza moral. Vicio del consentimiento. Nulidad por fuerza.
Normativa relevante	Art. 765 y 767 del CPC. Arts 1456 y 1457 del CC.
Ministros y abogados participantes	Adalis Oyarzún M., Juan Araya E., Guillermo Silva G., Roberto Jacob Ch. y Abogada Integrante Sra. Maricruz Gómez de la Torre V. Esteban García Nadal y Horst Paulmann Kemna

Resumen

Circuito Cinematográfico Chile S.A., demanda de nulidad relativa de contrato y, en subsidio, de rebaja de cláusula penal, a Cencosud Shopping Center S.A.

Lo anterior en razón de que Circuito Cinematográfico de Chile S.A. habría incurrido en mora de sus obligaciones derivadas de un contrato de arrendamiento, entre este y Cencosud Shopping Center S.A.

Finalmente se realiza un avenimiento entre las partes, el cual Circuito Cinematográfico de Chile S.A. recurre a través de un recurso de casación en el fondo, alegando que dicho avenimiento fue resultado de amenazas por parte de Cencosud Shopping Center S.A.

Hechos

Con fecha 20 de diciembre de 2002 se celebró un contrato de asociación o cuentas de participación entre Circuito Cinematográfico Chile S.A. y Cencosud Shopping Center S.A. con el objetivo de implementar salas de cine en diversas instalaciones, pero se ven retrasadas, debido a diversos problemas de infraestructura, entre ellos el local no estaba en condiciones de ser utilizado, ya que no resistía el peso de las instalaciones; la cubierta metálica con aislamiento sólo fue entregada el 25 de septiembre de 2003; el sistema de aire acondicionado, en diciembre del mismo año; las escaleras de emergencia, en agosto de 2003.

Cencosud Shopping Center S.A planteó un avenimiento, expresando que de otra manera no solucionaría la situación, además de amenazar a la parte demandada con hacerle perder la inversión realizada en el proyecto. Se alega que este avenimiento no es de carácter bilateral y que perjudica a la parte demandada.

Cuestión jurídica

El tribunal deberá fallar respecto de la existencia de fuerza moral, los requisitos para que esta vicie el consentimiento y si esta puede afectar a personas jurídicas o solo a personas naturales.

Decisión

Respecto de los requisitos que debe tener la fuerza para viciar el consentimiento:

a) Requisitos del CC para que la fuerza vicie el consentimiento

“SEXTO: Que, para efectos de analizar sí los sentenciadores recurridos incurrieron en las infracciones denunciadas, es útil señalar que el inciso primero del artículo 1456 establece los requisitos que debe reunir la fuerza para viciar el consentimiento: “La fuerza no vicia el consentimiento, sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave”. En consecuencia, para que la fuerza vicie el consentimiento se requiere que sea grave

[...] Por excepción la ley presume la gravedad de la fuerza cuando la amenaza infunde en la víctima un justo temor de verse expuesta ella, su consorte, o alguno de sus ascendientes o descendientes, a un mal irreparable y grave. Concurriendo estos requisitos, la víctima de la fuerza no se encuentra obligada a probar la gravedad de la misma... “

b) Requisitos de la doctrina para que la fuerza vicie el consentimiento

“SEPTIMO: Que por su parte, la doctrina nacional agrega dos requisitos más para que la fuerza vicie el consentimiento: que sea injusta o ilícita y determinante. Que sea injusta en el sentido de que el apremio debe ser contrario a la ley o al derecho. Y para que la fuerza sea determinante, el consentimiento obtenido con la amenaza debe ser consecuencia inmediata e indirecta de ésta, de modo que sin la fuerza la víctima no habría celebrado el acto para el cual se la forzó. Este requisito se desprende del artículo 1457 que dice que la fuerza debe provenir de cualquier persona “**con el objeto de obtener el consentimiento**”; es decir, el consentimiento es consecuencia inmediata y directa de la fuerza¹”.

Respecto de si la fuerza moral puede afectar a personas jurídicas o solo naturales:

“OCTAVO: [...] “en el libelo pretensor sólo se expresa que las amenazas y presiones legítimas fueron dirigidas en contra de la Sociedad Circuito Cinematográfico Chile S.A, sin individualizar a la persona natural que habría sido víctima de la conducta que se le atribuye a la demandada”.

Respecto de la existencia de fuerza moral en el caso:

¹ (Víctor Vial del Río “Teoría General del Acto Jurídico”, 5a Edición, Editorial Jurídica de Chile, 2004, págs.111-112)

“NOVENO: Que después de analizar los medios de prueba allegados al proceso los jueces del fondo en la sentencia recurrida señalan “que, en esas condiciones, aparece que Cencosud Shopping Center S.A sólo hizo uso de los medios que franquea la ley para proteger sus intereses, conculcados precisamente por la conducta asumida por Circuito Cinematográfico Chile S.A., en la medida que incurrió en mora en el cumplimiento de todas las obligaciones que asumió... razón por la que dicha exigencia no puede ser constitutiva de fuerza moral que vicie el consentimiento”.

Comentario